

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1987.-

VISTO el presente expediente S-390/86 caratulado "CERDA MORROGH BERNARD, Miguel F. (Of. Notif.) s/ZANNOL, Félix solicita intervención de la Corte", y

CONSIDERANDO:

1°) Que a raíz de la denuncia presentada / por el señor Félix A. Zannol a fs. 6/7 y ampliada a fs. 13/16, se ordenó la intervención del señor jefe de la oficina de notificaciones a los fines dispuestos por el art. 78 del Reglamento para la Justicia Nacional.

2°) Que a fs. 9/10 y 18 formuló su descargo el oficial notificador y a fs. 19/20 el señor jefe resolvió prevenirlo por última vez por el hecho de haber consignado mediante sello en las actas que las cédulas fueron recibidas por el "encargado" sin individualizar a la persona con quien practicó las diligencias. Con relación al resto de las cuestiones planteadas opinó que el denunciante no había aportado prueba / suficiente.

3°) Que la resolución fue puesta en conocimiento del denunciante el 18 de noviembre de 1986 y después de transcurridos más de dos meses vuelve a presentarse cuestionando sus términos (ver fs. 40/42).

4°) Que los oficiales notificadores invisten el carácter de funcionarios públicos (art. 56 ac. 19/80);

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

por tanto sus actos hacen plena fe y dan seguridad jurídica a las decisiones de los tribunales (Confr. doctr. res. 630/78, 158/80 y 247/85).

5°) Que a dos meses de la notificación de la medida el señor Zannol pretende su modificación y aporta como nuevos elementos de juicio una lista de causas en las que sostiene que hubo falta de notificación y entrega de cédulas (ver fs. 62/64). A fs. 81/90 amplía la denuncia de cédulas que no / recibió.

6°) Que solicitados de los respectivos juzga dos los expedientes citados por el denunciante se procedió a extraer fotocopias de las piezas que resultaban de interés para esta investigación, las que debidamente certificadas obran en el anexo de esta causa.

De su análisis surgen las siguientes conclusiones:

a) Expte. 47.613. Juzgado Comercial n°8

Intervinieron por Kestner S.A.C.I.F.I.A. los doctores Graciela Villamonte (fs. 4), que renunció al patrocinio (fs. 19), Manuel Pallasá (fs. 13) y Pellet Lastra (fs. 29).

La cédula del 28 de agosto de 1986, firmada por Pallasá (fs. 20), que notificaba la regulación practicada el 8 de julio de 1986 fue recibida, según surge del escrito / presentado el 5 de septiembre de ese año (fs. 21). La diligen-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
c) Expte. 9163. Juzgado Especial Civil y Co-
mercial n°30. "KESTNER c/BANCO SIDESA S.A."

La cédula del 19 de noviembre de 1986 firmada por un abogado que no es Ramírez (fs. 62), que notificaba la regulación de honorarios, fue recibida (ver escrito de fs. 63 en el / que los apela).

La cédula del 6 de marzo de 1986, firmada por Ramírez y diligenciada por otro notificador (fs. 65) notifica una resolución de cámara y la recibió (ver escrito de fs. 66).

La cédula del 2 de octubre de 1986 (fs. 82), diligenciada por Cerdá la recibió (ver escrito de fs. 86).

La cédula del 31 de octubre de 1986, firmada por Ramírez y diligenciada por Cerdá es firmada por una empleada de la firma (ver fs. 87).

Intervienen por Kestner en este expediente / los abogados Pallasá (fs. 63, que renuncia a fs. 85); Graciela Villamonte (fs. 66). Esta renuncia a fs. 81 y Pellet Lastra (fs. 89).

La empresa Kestner esgrimió la existencia de convenio de honorarios. Ramírez acompañó copia de la pericia caligráfica efectuada en sede penal (causa 48.597). El juez resuelve a fs. 74/5 imponer una multa al ejecutado y a la letrada.

d) Causa "KESTNER c/TUNOR Y OTROS".
Juzgado Comercial n°5

El señor Zannol a fs. 15 del principal se queja por no haber recibido las cédulas del 27/5/85; 15/8/85; 18/10/85
////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////

y 22/11/85. A fs. 81 amplía su denuncia.

En el juicio intervienen por la empresa / Kestner los Dres. Pugliese Rossi (fs. 91), Ramirez -a quien se le revocó el poder- (fs. 93), Arakaki (fs. 95) y Pallasá (fs. 110).

La cédula del 27 de mayo de 1985, que notificaba el traslado del cálculo de la regulación efectuado por Ramirez (fs. 94) es recibida según surge del escrito que lo rechaza (fs. 53).

Hay otra cédula: la del 28 de junio de // 1985, que intima la acreditación de la personería (fs. 98) firmada por Ramirez y notificada por Cerdá, que la recibió según surge del escrito de fs. 99.

De las cédulas del 15 de agosto de 1985 / (fs. 101 y 103) una está firmada por Pugliese Rossi y la otra por Ramirez; las diligencia Cerdá. Ambas fueron recibidas como reconoce en los escritos de fs. 104 y 105.

La cédula del 18 de octubre de 1985 contiene la resolución de cámara que reduce los honorarios. La del 14 de noviembre del mismo año (fs. 109) notificó la intimación y es contestada con los escritos de fs. 103 y 110.

La cédula del 10 de septiembre de 1986 (fs. 113) firmada por Pallasá y diligenciada por Cerdá intima a es-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
tar a derecho; en el escrito de fs. 116 se presenta Zannol, pí
de ser tenido por parte y que se entienda en el futuro con él
por las ulterioridades del juicio; denuncia un convenio de ho-
norarios con Pallasá (el escrito es del 18 de septiembre).

La cédula del 24 de septiembre de 1986
(fs. 115) notifica la regulación de honorarios de Pugliese /
Rossi elevada por la cámara; Zannol presenta un escrito el 2
de octubre (fs. 122) y denuncia un convenio de honorarios con
ese abogado. Se advierten problemas personales con los letra-
dos por el tenor de los escritos de fs. 124 y 125. A fs. 126
renuncia el nuevo abogado Dr. Arakaki y también le oponen el
convenio (fs. 128). La cédula del 17 de febrero de 1987 fue
diligenciada por Cerdá.

e) Causa "KESTNER c/EMPRESA VIAL DEL
OESTE". Juzgado Comercial n°2

Zannol denuncia a fs. 13 no haber re-
cibido cédulas del 21/6/85, 28/10/85, 6/2/86 y 14/3/86; a fs.
84 se refiere a una del 18/6/85 y otra del 5/5/86.

En el juicio intervienen los Dres. Ramí
rez (fs. 132) -quien denuncia la revocación del poder- (fs. /
135) y pide honorarios que son regulados (fs. 136), y Arakaki
(fs. 140) que renuncia a fs. 153.

La cédula del 21 de junio de 1985 (fs.
139) fue recibida según surge del escrito que presentó el 26

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////

de junio (fs. 140) pues pide que se revoque la resolución.

La cédula del 2 de agosto de 1985 notifica la denegación del recurso de revocatoria y es diligenciada por otro notificador.

La cédula del 24 de octubre de 1985 notifica una resolución de la cámara.

La del 14 de marzo de 1986 (fs. 147) fue diligenciada por otro notificador.

La del 5 de mayo de 1986 (fs. 151), que corre traslado de la cuenta actualizada de honorarios fue recibida según surge del escrito de fs. 152 del 13 de mayc.

Hay una cédula del 11 de noviembre de // 1986 que también fue diligenciada por Cerdá y recibida por una empleada.

Zannol denunció un convenio de honorarios con los Dres. Ramírez y Arakaki.

f) Causa "KESTNER c/SUAREZ DANIEL"
Juzgado Especial Civil y Comercial 39

A fs. 82 Zannol denunció no haber recibido las siguientes cédulas: 20/4/84; 10/12/85; 25/2/86 y 6/8/86.

Hay una cédula del 26 de diciembre de 1984 que corre traslado del acuse de perención (fs. 161), no fue diligenciada por Cerdá. Hay otra del 9 de abril de 1985 que firma

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
el abogado de la contraparte y que tampoco diligencia el agente
denunciado (ver fs. 165), que notifica la resolución que hace /
lugar al recurso de reposición y declara perimido el juicio.

La cédula cuestionada del 20 de a-
bril de 1985 es en realidad del 20 de septiembre del mismo año
(ver fs. 95 que él mismo cita). Está firmada por Suarez y noti-
fica sus honorarios. Fue recibida porque en el escrito del 26
de septiembre (fs. 168) apeló por altos con el patrocinio del /
Dr. Arakaki.

Hay otra cédula del 14 de noviembre
de 1985 firmada por Suarez que notifica el "por devuelto, cúmpla-
se" y no la cuestiona; y una del 10 de diciembre de ese año, tam-
bién suscripta por Suarez y diligenciada por Cerdá.

La cédula del 25 de febrero de 1986,
que notifica el proveído del 18/2/86 (ver fs. 172 y 173) es reci-
bida porque se desprende del escrito de fs. 173 del 5 de marzo.

La cédula del 6 de agosto de 1986
(fs. 179) que notifica el auto de fs. 177 fue recibida pues pre-
sentó el escrito de fs. 180 el 14 de agosto apelándola.

Luego hay una cédula del 20 de no-
viembre de 1986 (fs. 182) que notifica una resolución de la cá-
mara que fue diligenciada por Cerdá y firmada por una empleada.

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////

g) Causa "KESTNER c/SAVINO, Juan"
Juzgado Comercial n°1

La cédula que notifica honorarios del Dr. Ramírez (del 28/3/85) y cuya copia obra a fs. 185, fue diligenciada por otro notificador. Los honorarios son apelados el 3 de abril (fs. 186) e interviene el abogado Arakaki por Kestner S.A.C.I.F.I.A.

Otra cédula del 13 de mayo de 1985 (fs. / 187) que notifica el traslado de una presentación y documentos, diligenciada por Cerdá en igual forma que la cuestionada, es recibida pues a fs. 188 se da por notificada la empresa Kestner en el escrito que presenta.

También fue recibida la cédula del 24 de abril de 1986 (fs. 192) que notificó un proveído del 17 de abril (ver escrito de fs. 193 en el que firma la letrada Villamonte).

La cédula del 3 de julio de 1986 (fs. 195) que notifica la resolución del 24 de junio (fs. 194) es diligenciada por otro notificador. A fs. 196 el Dr. Arakaki renuncia al patrocinio.

La cédula del 17 de noviembre de 1986 (fs. 197) firmada por Ramírez y diligenciada por Cerdá, es recibida por una empleada de la firma Kestner, que firma.

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

h) Causa "KESTNER S.A. c/FRANCIANO s/ ejecutivo". Juzgado Comercial n°1

El denunciante dice no haber recibido las cédulas obrantes a fs. 3 y 4 del principal (de fechas / 5/5/86 y 22/5/86, ver fs. 7), aunque a fs. 84 se refiere sólo a la del 22/5.

En el expediente (fs. 204) el abogado Ramírez denuncia la revocación del poder y solicita regulación.

La cédula del 28 de marzo de 1985 (fs. 205) firmada por Ramírez es diligenciada por otro notificador. Al no contestar la intimación (fs. 206) el juez regula los honorarios (fs. 206vta.). Se envía la cédula del 2 de mayo de / 1985 (fs. 207) firmada por Ramírez y diligenciada por otro notificador.

Por cédula del 20 de mayo de 1985 (fs. 208) se corre traslado de los fundamentos de la apelación; la firma el abogado Pugliese Rossi y la diligencia Cerdá.

En el escrito de fs. 209 Kestner S.A. (con la firma del letrado Arakaki) se da por notificado de los honorarios de Ramírez, opone la existencia de convenio y apela. Por estar vencido el término se rechaza (fs. 210vta.).

Por cédula del 28 de junio de 1985 (fs. 211) se notifican los honorarios del abogado Pugliese Rossi /

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////

(es recibida; ver apelación que dedujo según auto del 13 de marzo).

La cédula del 21 de marzo de 1986 (fs. 212), firmado por la secretaria del juzgado y diligenciada por Cerdá es recibida pues a fs. 213 son apelados los honorarios.

Mediante escrito de fs. 220 Kestner da en pago los honorarios de los Dres. Pugliese Rossi y Rodrigo; y a embargo los del Dr. Ramírez, luego de la cédula del 10/9/86 (fs. 219) que notifica la resolución de la cámara.

La cédula del 2 de octubre de 1986 (fs. 223) firmada por Ramírez y diligenciada por Cerdá también es recibida (ver escrito de fs. 224 por el que contesta traslado).

La del 2 de octubre de 1986 (fs. 222) también (ver escrito de fs. 225).

i) Expte. 46.215/84. Juzgado Comercial n°8

A fs. 83 denuncia la no recepción de la cédula de fs. 48 el 20 de mayo de 1985.

El abogado Ramírez manifiesta a fs. 237 que se le ha revocado el poder y solicita regulación de honorarios. Corrido el traslado (fs. 237vta.) se libra la cédula de fs. 238 (diligenciada por Cerdá el 20 de mayo de 1985). A fs. 239 contesta Kestner S.A.C.I.F.I.A. y toma nota de la revocación / de poder; además opone la existencia de convenio.

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

La cédula del 14 de junio de 1985 (fs. 241) firmada por Ramírez es diligenciada por otro notificador. Kestner contesta con el escrito de fs. 242.

La del 21 de junio de 1985 (fs. 243) diligenciada por Cerdá y firmada por otro abogado da origen al depósito de fs. 244.

Otra del 15 de agosto de 1985 (fs. 246) firmada por la secretaria del juzgado y diligenciada por Cerdá es recibida (ver escrito de fs. 247).

A fs. 250 Ramírez acompaña resolución recaída en el juzgado de instrucción. Se ordena traslado (fs. 251); se libra la cédula de fs. 252.

A fs. 253 Ramírez estima la base regulatoria; se libra la cédula de fs. 253bis (21 de abril de 1986), diligenciada por otro notificador.

la regulación de honorarios del Dr. Pallasá (fs. 255) es notificada por cédula de fs. 255bis (diligenciada por otro notificador).

A fs. 258 el Dr. Pallasá renuncia al / mandato; se libra la cédula de fs. 260 (diligenciada por Cerdá el 28/8/86) que motiva el escrito de ds. 261.

La resolución del 29 de septiembre (fs. 266) es notificada por cédula del 14 de octubre de 1986 (fs. 267) diligenciada por Cerdá y firmó el acta una empleada.

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación



j) Expte. 45.768/83. Inc. verif.conc.
TITO GONZALEZ. Juzgado Comercial n° 8

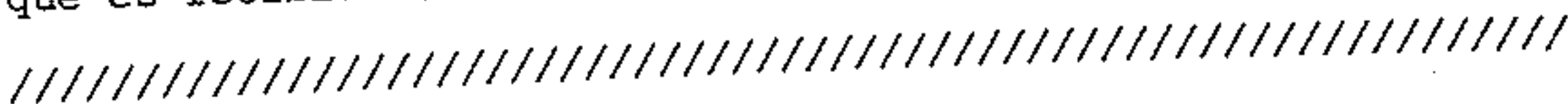
Se cuestiona la recepción de las cédulas del 18/5/84, 13/3/85 -que en realidad es del 13/5/85 (fs. 149)- y del 10/9/86.

La cédula del 18 de mayo de 1984 está firmada por el abogado Ernesto Orlando y fue dirigida al Dr. Ramírez (ver fs. 275). Se libró para correr traslado del incidente promovido y fue recibida según surge del escrito presentado a fs. 276.

Otra cédula del 30/10/84 (fs. 279) notifica el traslado de una estimación de honorarios practicada por Ramírez, también fue recibida (ver escrito de fs. 280).

La cédula del 13/3/85 que se denuncia como no recibida en realidad fue diligenciada el 13 de mayo de 1985 según surge de fs. 149 del expediente. Notifica el traslado del proveído del 6 de mayo recaído en el escrito de solicitud de / regulación de honorarios presentado por Ramírez (ver fs. 285/6) Es contestada con el escrito de fs. 287, que demuestra su recepción.

Hay otra cédula del 15 de agosto de 1985 (fs. 290) firmada por la secretaria y diligenciada por Cerdá que es recibida (ver escrito fs. 291).



////////////////////////////////////

1 A fs. 292 el abogado Arakaki renuncia al poder (cédula de fs. 294, diligenciada por otro notificador).

La regulación de honorarios del Dr. Ramírez (fs. 295), es notificada por cédula del 12/5/86 (fs. 296) que diligencia otro notificador.

A fs. 297 el nuevo abogado Pallasá renuncia también al mandato y se notifica por cédula del 10/9/86 / (fs. 299). Motiva el escrito de fs. 300 donde se denuncia convenio de honorarios con el abogado, presentado el 18 de septiembre.

k) Expte. 42.724 -Incidente de Fiscalía-

No recibió cédula del 13/5/85 (fs. 435) ver fs. 82. A fs. 331/32 hay dos cédulas dirigidas al abogado Ramírez y diligenciadas por Cerdá, que fueron recibidas pues originaron el escrito de fs. 333.

A fs. 341 Ramírez denuncia revocación / de poder. Se libra cédula que es diligenciada por Cerdá el 13 de mayo de 1985 (fs. 342) y que es recibida, según surge de los términos del escrito de fs. 343.

Hay otra cédula del 9 de agosto del mismo año (fs. 347) notificada por Cerdá que no dirige Ramírez.

La cédula del 15 de agosto de 1985 (fs. / 348) diligenciada por Cerdá es recibida (ver escrito de fs. 349).

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////

La renuncia de poder del abogado Arakaki (fs. 350) es notificada por cédula del 20 de diciembre de 1985 (fs. 351), diligenciada por Cerdá y recibida, según surge del escrito de fs. 352.

Otras cédulas del 25 de agosto de 1986 / (fs. 361 y 362), firmadas por otros abogados, diligenciadas por Cerdá, son recibidas según surge de lo manifestado en los escritos de fs. 363 y 364.

La cédula del 15 de septiembre de 1986 / (fs. 365) también es recibida según surge del escrito de fs. 366

Por último, la cédula del 17/2/87 (fs. 370) es recibida por una empleada, que firma.

1) Causa 45.487. Incidente "CALELLO"
Juzgado Comercial n°8

Se denuncia la falta de recepción de la cédula del 13 de mayo de 1985 (fs. 197), que notifica un traslado de un escrito presentado por el abogado Ramírez en el que denuncia la revocación del poder y solicita la regulación de / honorarios (ver fs. 307 del anexo). Según surge de fs. 308 y 310 el 14 de mayo de 1985 hubo una audiencia en el incidente de acuerdo de acreedores que motiva renunciaciones de patrocinio.

Ahora bien, es recién a fs. 312 donde Ramírez establece la base regulatoria, que se notifica por cédu

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

la del 14 de junio, la que es diligenciada por el notificador Ja
vier Vernengo y firmada por un empleado de la firma (ver fs. 313
bis). A fs. 313ter. se contesta rechazando la base regulatoria.

El 26 de julio de 1985 se libra otra cédu-
la que notifica el traslado corrido por auto del 1° de julio /
(ver fs. 315bis) que es recibida (ver contestación de fs. 316).

La cédula del 21 de agosto de 1985 (fs.317)
firmada por el secretario del juzgado y diligenciada por Cerdá,
es recibida (ver escrito presentado a fs. 319).

Otra cédula del 7 de octubre de 1986 (fir-
mada por Pugliese Rossi, diligenciada por Cerdá y suscripta por
una empleada de Kestner S.A., ver fs. 320) fue recibida (ver es-
crito de contestación a fs. 321).

En igual forma son diligenciadas las cédu-
las del 20 de noviembre de 1986, firmada por la secretaria del
juzgado (fs. 323) y 20 de febrero de 1987 (fs. 325).

7°) Que de las constancias agregadas se ex
traen las siguientes conclusiones:

a) no siempre intervino el mismo notifica-
dor en todas las cédulas libradas en los expedientes analizados
y no es cierto que todas las cédulas las envía el abogado Ramí-
rez.

b) existe, en cambio, un significativo cam-
bio de letrados patrocinantes, por renuncia al mandato otorgado

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////
por Kestner S.A.C.I.F.I.A.. En casi todos los casos con ocasión
de solicitar la regulación de honorarios. La firma esgrime la /
existencia de un convenio.

c) la empresa tiene ciertos problemas con /
los abogados Ramírez y Pallasá, a los que resulta ajeno el ofi-
cial notificador.

d) se advierte que hay gran cantidad de cé-
dulas diligenciadas en igual forma que las impugnadas que fue-/
ron recibidas y no merecieron objeción.

e) en ninguno de los expedientes se planteó
la cuestión de la falta de notificación.

f) no hay ningún elemento de juicio que per-
mita suponer que el notificador tiene intención de perjudicar /
a la firma; ni que tiene relación con los numerosos abogados //
que la representaron o representan.

8°) Que este Tribunal sostuvo que los sumarios ad-
ministrativos pueden iniciarse a raíz de una denuncia formulada
por un particular, pero éste no tiene calidad de parte en él, /
por no tratarse de un proceso contencioso; y que si se pretende
hacer efectiva la responsabilidad civil de los agentes públicos,
debe acudirse a la vía correspondiente y no demandar intervencio-
nes improcedentes a través de las facultades de superintendencia
(Confr. res. 456/86).-

////////////////////////////////////

-//-

9º) Que la irregularidad cometida por el oficial notificador fue sancionada en ejercicio del poder disciplinario (art. 16 del decreto-ely 1.285/58; art. 78 del Reglamento para la Justicia Nacional), previniéndolo por última / vez para que ajuste su conducta a las normas reglamentarias; pero de las constancias del expediente no se deduce una connivencia con el abogado firmante de las cédulas, para ocasionar daños al denunciante.

Por ello,

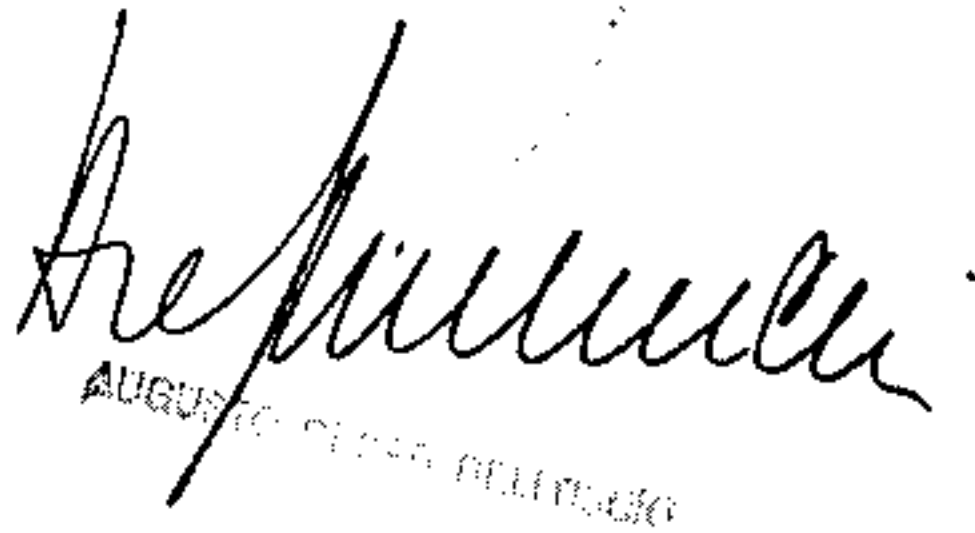
SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo peticionado por el / señor Félix A. Zanol a fs. 40/42.

Regístrese, hágase saber y archívese.-



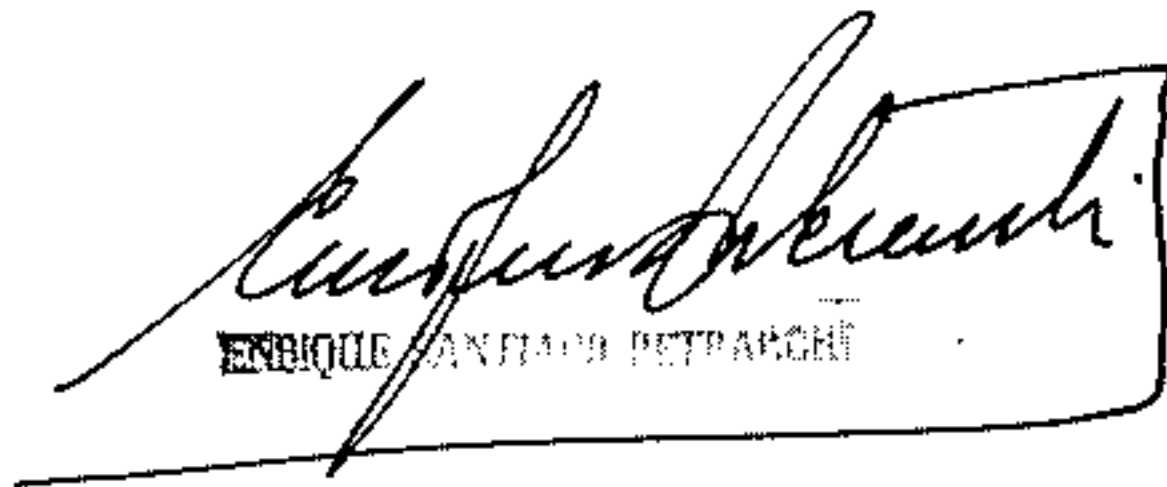
JOSÉ ROBERTO CABALLERO



AUGUSTO CÉSAR DELGADO



CARLOS S. SAYE



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI



JORGE ANTONIO BACQUE